

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: MANUAL ADMINISTRATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Fecha: 23 DE ENERO DEL 2009





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

**MANUAL ADMINISTRATIVO
PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS
GASTOS DE REPRESENTACION
DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

MARCO JURÍDICO



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

LEGISLACIÓN APLICABLE PARA ESTE MANUAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Acuerdo para la Optimización del Ejercicio del Gasto Público y de Disciplina Administrativa.
- Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán.
- Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO I GENERALIDADES



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 1.- El presente manual establece las disposiciones para el adecuado y transparente uso de los gastos que eroguen el Presidente, consejeros y funcionarios, por representación institucional, fuera de las instalaciones del Instituto, para la atención de las comisiones y tareas asignadas; sujetos a la normatividad aplicable y debidamente comprobados.

La Vocalía de Administración y Prerrogativas, tendrá a su cargo la responsabilidad de vigilar que los preceptos establecidos en este manual sean observados y se cumplan cabalmente.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este manual se entenderá por:

REGLAMENTO: Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán.

INSTITUTO: Instituto Electoral de Michoacán.

CÓDIGO: Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

FUNCIÓNARIOS: El Secretario General del Instituto, los Vocales de Administración y Prerrogativas, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, el Contralor Interno y el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

PRESIDENTE: El Presidente (a) del Instituto.

CONSEJEROS: Los consejeros electorales del Instituto.

GASTO DE REPRESENTACIÓN: Los gastos que se realicen por concepto de alimentación para la atención de comisiones y asuntos de trabajo asignados fuera de las instalaciones del Instituto y obsequios institucionales.

ARTÍCULO 3.- Los gastos de representación deberán responder a las necesidades de la función Institucional, ser razonables, estar justificadas y debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 4.- Sólo podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de representación:

- a) El Presidente.
- b) Los consejeros electorales.
- c) Los funcionarios.

ARTÍCULO 5. – Queda estrictamente prohibido realizar el pago por concepto de consumos efectuados en bares, discotecas o cualquier otro negocio de giro similar.

ARTÍCULO 6.- Los gastos de representación, deberán ser reducidos al mínimo posible.

CAPITULO II

DEL PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 7.- Los gastos de representación deberán comprobarse con factura original a nombre del Instituto, que ampare el consumo y que reúna los requisitos fiscales.

ARTÍCULO 8.- La autorización de los gastos de representación, deberá ser realizada por el Presidente del Instituto. El responsable directo del gasto deberá anotar al reverso de la factura a quién se atendió, su justificación y su firma.

ARTICULO 9.- Para su pago los comprobantes de gastos de representación debidamente autorizados, deberán presentarse los días martes del mes en que se efectuó el gasto.

Articulo 10.- La Vocalía de Administración y Prerrogativas revisará la documentación y en caso de que reúna los requisitos establecidos en este manual procederá a emitir el cheque respectivo a más tardar los días viernes; en caso contrario se regresará la documentación a quien la haya presentado, para su corrección y en su caso posterior pago.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11.- El Presidente, los consejeros y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán serán responsables de los gastos que por concepto de representación eroguen, y de la inobservancia del presente manual.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

TRANSITORIOS :

Primero.- El presente manual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

El presente manual fue aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva el día 23 veintitrés de enero del año 2009, dos mil nueve.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA**

PRESIDENTA

LIC. RAMÓN HERNANDEZ REYES

SECRETARIO